En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge PEREZ y Omar PUENTE, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. (en adelante la EMPRESA).

Abierto el acto, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET, convencionado en el CCT 497/02 E, que presta servicios en Telecom Argentina S. A.

- 1) La Empresa abonará a todo el personal convencionado por UPJET que presta servicios en Telecom Argentina S. A. un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1° de julio de 2008, del 19,5 % (diecinueve coma cinco por ciento), quedando las escalas detalladas en el Anexo A. El mismo incremento se aplicará asimismo sobre el plus básico (Acta 22/12/04) correspondiente a la categoría XI Plus.
- 2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:
- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/2003) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ 80 (pesos ochenta), y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de \$ 110 (pesos ciento diez).
- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1º de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 6) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/1998), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- "Guardería" (art. 42 del CCT 497/02 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ 225 (pesos doscientos veinticinco).

16

all

- "Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta de fecha 26/4/1993), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

Valor desde julio-08
\$ 18,00
\$ 14,00
\$ 12,00
֡

- Tumos Especiales (Art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ 170 por día.
- Guardias Especiales (Art. 20 del CCT 497/02 E): quedando fijados a partir del 1° de julio de 2008, los valores correspondientes a las extensiones horarias de cada guardia, según se establece a continuación:

8 hs.	\$ 26
16 hs.	\$ 39
24 hs.	\$ 62

- Adicional por Jerarquización (Acta del 14/8/2007): incrementándose en forma escalonada a partir del 1º de julio de 2008, 1º de enero de 2009 y 1º de abril de 2009, quedando fijado en los valores totales mensuales por categoría que se establecen en el Anexo A, sumas que comprenden e incluyen la remuneratización prevista en el punto 3) de este acuerdo.
- 3) Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa, cuyo valor actual es de \$ 320 (pesos trescientos veinte), se hará remunerativa la suma de \$ 80 (pesos ochenta), a partir del 1° de abril de 2009. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán, junto con la eventual recomposición salarial, el cronograma mediante el cual la suma no remunerativa de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta) mensuales, mencionada en el párrafo anterior será remunerativizada, la proporción que pasará a integrarse al salario básico y al Adicional por

Jerarquización.

- 4) Teniendo en cuenta que los Convenios Colectivos de Trabajo del sector incluyen un concepto no remunerativo vinculado a la tarifa telefónica, las partes acuerdan incorporar el pago de una suma de carácter no remunerativa denominada "Compensación Tarifa Telefónica" que se fija en los siguientes valores mensuales: \$ 40 (pesos cuarenta) a partir del 1° de julio de 2008, \$ 60 (pesos sesenta) a partir del 1º de noviembre de 2008, y \$ 100 (pesos cien) a partir del 1º de marzo de 2009.
- 5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.
- 6) Las partes convienen modificar a partir del 1º de julio de 2008 el art. 30 del CCT 497/02 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

## "ART. 30 VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el perfodo comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembotsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

 D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

 Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicio antes y finalico después de las 21:00 hs.

Alojamiento: cuando corresponda per haber pernoctado.

ABR

 Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto dia de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

7) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuício de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

- 8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria en relación a las funciones y categorización del personal encuadrado en el CCT 497/02 E, con el objeto de:
- a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.
- b) Análisis por grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorias y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio. Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

16

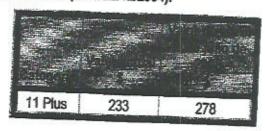
W/A

## **ANEXO A**

Sueldo Básico (Art. 27 CCT 497/02 E)

	and the second	
	- 46	
8	2.914	3.482
9	3.147	3.761
10	3.380	4.039
11	3.613	4.318
1 Plus	3.613	4.318

Plus Básico Categoria XI Plus (Acta 22/12/2004):



Adicional por Jerarquización (Acta de fecha 14/8/2007)

The state of the s		15.0	and the second	property and the state of the s
				er to yet were to New Yes
				- 74
0 1	430	538	E04	
0	700	000	301	645 + 100 * - 74E
9	445		581	
9	445	556	601	668 + 100 *= 768
	445 455	556 569	601 614	668 + 100 * = 768 683 + 100 * = 783
	445	556	601	

\* Este importe de \$ 100 corresponde a la remunerativación prevista en el punto 3) del acuerdo.

M

a Car

Mer

## **ANEXO B**

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 497/02 E)

Valores vigentes desde el 1/7/08

2 - 10						
	2.5		ili e ya e c		P. P. Salah	i O as
Desayuno	\$6	\$ 12	\$9	\$9	\$8	\$ 15
Almuerzo	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	
Cena	\$ 30	\$ 60	\$45	\$ 45		\$ 75
Alojamiento	\$ 75	\$ 150	\$ 113		\$ 38	\$ 75
Gastos Menores	\$9	\$ 18		\$ 113	\$ 94	\$ 188
	43	\$ 10	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23

Mich- A.

## Escalas según Acta 10/4/08

Vigentes hasta Junio de 2008

Categoria	Streldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 25/6/86	Vales alimentarios Art. 31 OCT (sujetos a remuneratización según Ley 26:341)	Compensación tarifa talefónica	Viáticos Punto 4 Acta 249/83	Adicional por Jerasquización
8	2.914		320			ALLE ZACHUS	Acta 14/8/07
9	3.147		320	385		50	430
10	3.380		320	513		50	445
11		STATE OF THE PARTY		548	FS (1)	50	455
11 Plus	3,613	200	320	583	18 / 18 / 18	50	470
	3.013	233	320	583		50	470

Desde Julio-08

Categoria	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no romanorativa Acta 26/6/06	Vains alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remaneratización según Lay 26:341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 249/03	Adicional por Jeranguizzoió
8	3.482		320	385	-		Acta 14/8/07
9	3.761		320		40	80	538
10	4.039		-	513	40	80	556
11	4.318		320	548	40	80	569
		State of the	320	583	40	80	100
11 Plus	4.318	278	320	583	40	W	588

Desde Noviembre-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no renumerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 GCT (sujetos a remuneratización según Ley 26.381 )	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acia 24/3/83	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
88	3.482	*A.	320	385			THE PROPERTY
9	3.761	etac.	320		60	80	538
10	4.039			513	60	80	556
11	4000	- CO GARRIES AND STATE OF THE S	320	548	60	80	569
11 Dk			320	583	60	80	
11 Plus	4.318	278	320	583		1	588
1			THE SHAPE OF	, ,,,,,	60	80	620

Desde Enero-09

Categoria	Sueldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no romanerativa Acta 26/6/06	Valos elimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remuneratización según Lay 26.361 )	Compensación tarifa telelibeica	Viáticos Punto 4	Adicional por Jerarquización
. 8	3.482	Fift -	320		and the state of the last	Acta 24/3/03	Acta 14/8/07
9			300	385	60	110	581
10	4.039			513	60	110	601
11	4.318		320	548	60	110	
11 Plus			320	583	60		614
	4.318	278	320	592		110	635
			VEI)	583	60	110	670

Desde Marzo-09

Categoria	Smaldo básico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/6	Valus alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a remaneratización	Compensación	Viáticos Punto 4	Adicional po
8	3.482		Control of the Contro	según Lay 28:341)	tarila telefónica	Acta 24/9/03	Jerarquizació Acta 14/8/07
9	3.761		320	385	100	110	581
10	4.039		320	513	100	110	
11	4.318		320	548	100	110	601
11 Plus	4.318	2000	320	583	100	110	614
Wald Street	4.318	278	320	583	100	110	635

Desde Abril-09

Categoria	Sueldo tránico Art. 27 CCT	Plus básico (Acta 22/12/94)	Suma no rensunerativa Acta 26/6/06	Valor alimentarios Art. 31 CCT (sujetos a removeralización sogún Lay 25.341)	Compensación tarifa telefénica	Viáticos Punto 4	Adicional por Jerarquización
- 8	3.482		240		The state of the s	Acta 24/9/03	Acta 14/8/07
9	3.761			385	100	110	745
10	4.039		240	513	100	110	
11	4.318	2	240	548	100	110	768
11 Plus		Name of the last	240	583	100		783
11743	4.318	278	258	583		110	805
		TAN DESCRIPTION	Mineral Property lies	303	100	110	840